



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SINOPSIS

DOCUMENTO DE CARÁCTER INFORMATIVO

DICTÁMENES
CONSIDERADOS PARA LA
SEGUNDA SESIÓN DEL

22 de abril de 2024

Segundo Periodo Ordinario
Tercer Año de Ejercicio

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Dirección General de Apoyo Parlamentario



DICTÁMENES A DISCUSIÓN

DICTAMEN

1. De la **Comisión de Seguridad Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo

SINOPSIS

Establece que las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública y las administradoras prestadoras de servicio deben transferir al Fondo de Pensiones para el Bienestar los recursos de las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, debiendo notificar de cada traspaso al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la excepción de los trabajadores que continúen laboralmente activos.

Crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar, el cual, contará con un Comité Técnico para emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración,

PROCESO LEGISLATIVO

Iniciativa suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco y la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján del grupo parlamentario de MORENA, el 4 de abril de 2024. (LXV Legislatura)

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD: 22 ABRIL 2024

Dictamen aprobado por la Comisión de Seguridad Social en reunión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2024, atendiendo a la Resolución de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados con relación al desahogo del presente dictamen y aprobado el 17 de abril de 2024 por el Pleno de la Cámara.

Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto.

La subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de Vivienda son imprescriptibles, hasta en tanto el trabajador cumplan los setenta o setenta y cinco años y no hubiesen ejercido sus recursos, los cuales deberán ser transferidos nuevamente al Fondo de Pensiones para el Bienestar, por lo cual el Instituto hará del conocimiento al trabajador o, en su caso, a sus beneficiarios.

Los ahorros de los derechohabientes que sean transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar generarán intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico.